



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de modificar la Improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad y la observancia del principio de Legalidad

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Aguilar Ramirez, Angela Priscila (orcid.org/0000-0001-7100-9537)

Mendoza Cordova, Gisela Vanesa (orcid.org/0000-0003-2486-7904)

**ASESOR:**

Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton( orcid.org/0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil, Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ  
2023

## **Dedicatoria**

A Dios, por brindarnos sabiduría y ser el centro de nuestras vidas.

A nuestras familias, por ser la fuerza espiritual que nos conduce en nuestra misión de ser abogadas.

## **Agradecimiento**

A nuestros padres y amigos nos motivaron y apoyaron para continuar a pesar de las dificultades en nuestro desarrollo profesional y personal.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	6
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes .....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6. Procedimiento de recolección de datos.....	17
3.7. Rigor Científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. DISCUSIÓN .....	29
VI. CONCLUSIONES .....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	39

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística. ....	15
Tabla 2 Lista de participantes.....	16
Tabla 3 Validación de instrumento por expertos .....	18

## Resumen

El abandono, tal como lo prevé el Código Procesal Civil en el artículo 346°, es el castigo al sujeto procesal que ha permanecido inactivo por más de cuatro meses; pero el mismo cuerpo legal en el artículo 350° establece las causales de improcedencia del abandono, específicamente en el numeral 3) cuando las pretensiones sean imprescriptibles, existiendo un debate jurídico aún pendiente de resolver, puesto que el Pleno Distrital Civil apoya la inaplicación de la improcedencia del abandono, el Código Procesal Civil aún lo mantiene vigente, razón por la cual se considera necesario modificar el numeral 3 del artículo 350° del Código Procesal Civil, a fin de garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad Constitucional.

Además, teniendo en cuenta que el proceso civil se inspira en principios, entre ellos tenemos el principio de impulso de parte como regla general, el cual tiene como fin la celeridad procesal, y con ello se busca que los procesos judiciales no sean eternos, sino que estos concluyan con sentencia sobre el fondo, y dentro de un plazo razonable, pero mientras tengamos vigente la improcedencia del abandono genera el incremento de la carga procesal, puesto que el juez se encuentra imposibilitado de declarar el abandono del proceso pese a la inactividad de las partes.

El desarrollo de la investigación se presenta con enfoque cualitativo de tipo básico, ya que la finalidad de esta investigación es realizar aportes teóricos, y contribuir a resolver problemas ya existentes para validar resultados por lo que dicha investigación busca conocer un determinado hecho para una posible solución.

En conclusión, se modificó la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil, ya que no hay uniformidad de criterio al momento de declarar la improcedencia del abandono respecto de los procesos vinculados al derecho de propiedad.

**Palabras clave:** Abandono procesal, Pretensión, Imprescriptibilidad, Propiedad, Improcedencia.

## Abstract

Abandonment, as provided for in the Civil Procedure Code in article 346, is the punishment of the procedural subject that has remained inactive for more than four months; but the same legal body in article 350 establishes the grounds for inadmissibility of abandonment, specifically in numeral 3) when the claims are imprescriptible, there being a legal debate still pending resolution, since the civil district plenary supports the non-application of the Inadmissibility of abandonment, the Civil Procedural Code still maintains it in force, which is why it is considered necessary to modify subsection 3 of article 350 of the Civil Procedural Code, in order to guarantee observance of the scope of the Principle of Constitutional Legality.

In addition, taking into account that the civil process is inspired by principles, among them we have the principle of momentum of the party as a general rule, which has the purpose of procedural speed, and with this it is sought that the judicial processes are not eternal, but that these conclude with a judgment on the merits, and within a reasonable period of time, but as long as we have the inadmissibility of the abandonment in effect, it generates an increase in the procedural burden, since the judge is unable to declare the abandonment of the process despite the inactivity of the parts.

The development of the research is presented with a qualitative approach of a basic type and non-experimental design because it groups the space, scope and is based on events in which the methods and procedures, techniques and means of data collection and analysis are accurately presented. used in the research.

In conclusion, the need to modify numeral 3 of article 350 of the Civil Procedure Code was modified, since there is no uniformity of criteria at the moment of declaring the inadmissibility of the abandonment with respect to the processes related to the right of property.

**Keywords:** Procedural abandonment, claim, imprescriptibly, property, inadmissibility.

## I. INTRODUCCIÓN

Este estudio es considerado a las cuestiones más relevantes para el Código Procesal Civil, en cuanto a los análisis de la norma, al término de modificar el rechazo del desamparo en los casos que contengan disputa de derecho de propiedad y observancia del Principio de Legalidad, aunque claro está, que en el Código Procesal Civil existe un procedimiento de pretensión indiscutible, ya que en el año 2017 en Lima Este, se realiza un debate del Pleno Jurisdiccional Distrital en el tema Civil y Procesal Civil; consecuentemente afirmaron por mayoría de votos que establecieron claramente que los derechos de dominio y sus pretensiones derivadas de la propiedad, debe estar apto de declaración de desamparo judicial, por la inercia del debido impulso jurídico procesal encargado. Así mismo la conclusión plenaria del 2016 fue criticada textualmente, toda vez que, explica que no procede el desamparo jurídico, ya que se trata de derechos irrenunciables relacionados estrechamente al derecho de dominio o a las pretensiones que emanan de la propiedad misma. Específicamente, respecto de los derechos relativos a las pretensiones de dominio, no está regulada por disposición normativa escrita o expresa en nuestra regulación normativa que garantice tal circunstancia, desde esta posición, sería correcto que procediera el desamparo, pues solo quedarán exentos de tal consecuencia las pretensiones que si son irrenunciables.

La forma idónea o normal en la que debería concluir un proceso civil es con la emisión de la sentencia. Empero, existen modos distintos de concluir un proceso, a saber: Tal es el caso de una conciliación, allanamiento al proceso y reconocimiento del mismo, transacción judicial entre las partes, así como también el desistimiento y abandono total del proceso.

Según (Falcón, 1989), el abandono se define como un procedimiento procesal aplicable a los casos, en razón de lo cual, por la falta de iniciativa de la parte a la que corresponde la responsabilidad de la tramitación del procedimiento procesal, en transcurso de cierto tiempo, a instancia o de oficio de la demandante, el juez puede indicar el término del curso de la petición.

En Consecuencia, el desamparo jurídico tiene como origen del derecho Romano, que a lo largo del tiempo ha ido evolucionando y adaptándose según las necesidades normativas de cada nación. Del mismo modo, la observancia del

Principio de Legalidad forma parte del Principio del Debido Proceso, entendida como requisito de legalidad procesal, el cual es rector del análisis normativo procesal, con el fin de eludir la aplicación indebida de las normas procesales, Principio de Discrecionalidad Judicial.

Por otro lado, dentro del plano internacional también se viene presentando esta problemática, revisando la mirada en el derecho comparado, nótese que esta norma no es equiparable a otros sistemas procesales al menos en los ordenamientos jurídicos de mayor prestigio como el español o francés. Es por ello que es menester señalar alguno de ellos que, en situación similar, el Derecho Francés, discuten que los derechos irrenunciables en relación al abandono de dominio, no impide que los jueces puedan dictaminar el término o conclusión de la instancia.

En el ordenamiento Civil Español, por tanto, la terminación del proceso no se limita al fondo de la demanda, sino que, en el tema laboral, civil, comercial, etc. Y si es un derecho cronometrado significa que cualquier trámite será denegado o la instancia caducará.

En el Perú, como podemos apreciar, la problemática expuesta en el tema analizado se concentró específicamente en aclarar si la pretensión real debería tener el carácter de irrenunciable, para fijar si es razonable o no el desamparo como derecho propietario. Así, al parecer, debe considerarse su modificación legal inmediata. Tal protección legal debe ser eliminada, ya que, en los tribunales, de forma general, se maneja un alto incremento procesal y dicha institución jurídica ayuda a reducir la carga laboral procesal.

Sin embargo, no en todos los casos procede la declaración de abandono, básicamente se regula en el artículo 350 del Código Procesal Civil.

Este estudio se ocupará del numeral 3 del artículo antes mencionado que hace referencia sobre improcedencia del abandono en los procesos en que se contiendan pretensiones imprescriptibles; y según lo planteado en la presente investigación, el presente estudio plantea el siguiente problema general:

- ¿Existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que

contendian pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad?

De la misma forma, partiendo del problema general, se propone la siguiente expresión para los problemas específicos:

- ¿De qué manera la improcedencia del abandono de procesos que contendian pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional?

- ¿Resulta constitucional las precisiones que realizó el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contendian pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?

Por otro lado, la investigación se justifica en:

El ámbito social busca responder a la necesidad crucial de garantizar equidad en el acceso a la justicia. Esta modificación puede empoderar a los individuos al asegurarles un proceso legal más eficiente y transparente en disputas de propiedad, lo que a su vez fortalecerá la confianza en el sistema judicial y contribuirá a una sociedad más justa y cohesionada.

En lo económico busca agilizar los procedimientos legales en estas situaciones, se reduce la incertidumbre sobre los activos y se disminuyen los costos asociados a litigios prolongados. La propuesta puede fomentar un ambiente propicio para el crecimiento económico al obtener certeza en las transacciones y una mayor confiabilidad en la protección de la propiedad.

En lo teórico busca la revisión de la improcedencia del abandono en relación con el principio de legalidad aporta a la teoría jurídica al explorar cómo los procesos legales pueden estar en consonancia con los valores fundamentales de justicia y orden. Esta modificación desafía el status quo y puede sentar las bases para una interpretación más coherente de la legalidad en contextos similares, enriqueciendo así el pensamiento jurídico y sentando precedentes para futuras reformas.

En lo práctico busca transformar la manera en que se abordan las disputas de propiedad en los tribunales. Al modificar la improcedencia del abandono, se optimizan los recursos judiciales al acelerar el proceso sin sacrificar la integridad

legal. Esto conlleva una resolución más rápida y efectiva de los casos, permitiendo a los involucrados alcanzar soluciones justas y eficientes en tiempo oportuno.

. Como base metodológica se utilizarán métodos cualitativos, para lo cual se utilizará una herramienta denominada “Guía de entrevista”, es necesario indicar que las preguntas registradas en nuestra guía de entrevista estarán relacionadas con los objetivos de nuestro estudio.

La utilidad metodológica se fundamenta por los instrumentos recabados a través de la guía de entrevista realizada a los participantes especialistas en el tema civil.

Por otro lado, es necesario determinar los objetivos que se pretende alcanzar con la investigación, por lo que en este estudio se proponen el siguiente objetivo general:

- Establecer la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad Constitucional.

Así mismo, se plantea los siguientes objetivos específicos bajo los siguientes términos:

- Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.
- Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

Siguiendo esta secuencia argumental, se procede a plantear el siguiente supuesto general:

- Si existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad Constitucional.

Así mismo, se plantea los siguientes supuestos específicos:

- La improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad si repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.
- Si resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

## II. MARCO TEÓRICO

El marco teórico engloba una serie de teorías, conocimientos científicos, conceptos y procedimientos que permiten explicar de forma imparcial el tema a investigar, considerando la historia, origen, desarrollo y tendencias del objeto de estudio. Además, el marco teórico sirve como respuesta a determinar cuáles son los fundamentos presentes en la teoría, en relación con los conocimientos técnicos y sus proyecciones que definan la línea de investigación (Gil, 2018). A su vez, es considerado, de manera clásica, como un recopilado, resumen o compendio escrito de diferentes libros, artículos, tesis o documentos que se alinean con la línea de investigación del trabajo y que permiten describir la situación, sea pasada o presente del conocimiento sobre la materia estudiada. Además, permite registrar mediante documentos propuesta de valor de la investigación en desarrollo que será agregada a la literatura ya existente (Sampieri, 2018).

En este capítulo se presenta la base teórica del estudio, así la literatura actual informa sobre los diversos estudios realizados dentro de nuestro tema que responden a la necesidad de revisar la improcedencia del abandono.

Los precedentes a nivel internacional relevantes para este tema de investigación jurídica son los siguientes:

Según (Martillo, 2022), para obtener el grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en la tesis titulada: Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador, plantea como objetivo de investigación, desarrollar y analizar con el fin de solucionar el problema jurídico existente en la legislación ecuatoriana, respecto a la improcedencia del desamparo en los litigios que tratan de los derechos del colaborador. Razón por la cual es necesario reformar los artículos 247 numeral 2 y 87 de su Código Orgánico General de Procesos, en lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: Que, dentro de su legislación, en los derechos de los trabajadores no existen una verdadera igualdad entre las partes involucradas, y que al plantear la equidad entre las partes no implica discriminación ni violación de los derechos del trabajador, ya que, ley establece claramente, el tiempo máximo para las partes e aceleren su causa, a pesar de las excesivas garantías que tiene el trabajador, permite que el trabajador muestre desinterés en el proceso, donde el

juez debe tomar una decisión y poner fin a la controversia. Por tanto, considero necesario aplicar las figuras jurídicas de abandono en los casos que discutan los derechos de los trabajadores y modificar los artículos 247, 2 y 87 del Código General de Procedimientos.

Así mismo (Davila, 2021), para obtener el grado de Magíster en Derecho Procesal, en su tesis titulada: La declaratoria de abandono en procesos civiles y su efecto violatorio a la tutela judicial efectiva, plantea como objetivo de investigación, elaborar un documento de análisis que sirva de evidencia para declarar abandono violento del derecho fundamental a la efectiva tutela judicial, en lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: Debe establecerse las fechas de inicio y término de los ochenta días, así como el día en que serán notificadas las partes, la facultad del Juez dentro del proceso, es declarar de oficio el abandono o tiene la opción de ceñirse al principio que es imputable a las partes procesales.

Según (Gutierrez, 2020), para obtener título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en la tesis titulada: Análisis de las reformas a las causales de improcedencia del abandono en el Código Orgánico General de Procesos, plantea el siguiente objetivo de investigación, examinar por qué la exención es inapropiada, distinguir cuando es adecuada o inapropiada, y comparar las razones autorizadas e implementadas por el Código Orgánico General de Procesos en el marco de nuestro estudio, en lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: Las reformas a las causas de inadmisibilidad son constitucionales y legales ya que se relacionan con los principios de procedimiento civil establecidos en la Constitución y en la Código Orgánico General de Procesos, tales como rapidez, debido proceso y acceso a la Justicia, de acuerdo con la naturaleza jurídica de los procesos voluntarios, sería ineficaz la inclusión como causal de improcedencia del abandono, ya que es la persona quien inicia el proceso, quien tiene interés en su conclusión, por lo tanto, excepto en ciertos casos; la falta de continuidad en el proceso solo puede venir de ti y es lógico que si no continúa con él, se le declarará en abandono; tomando en consideración que el órgano judicial tiene otros casos que tratar.

Según (Bustos, R, & Mishel, 2019) para obtener Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, en la tesis titulada: El objeto de la Institución Jurídica del abandono y sus efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano, plantea

como objetivo de investigación, visualizar la institución del abandono y sus efectos en el marco del derecho sustantivo, el derecho adjetivo, y sus implicaciones con respecto al derecho constitucional, en lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: La finalidad doctrinal del abandono procesal es que la actividad de las partes precluye, en un proceso que no ha sido impulsado por largos periodos de tiempo, donde el efecto es ser archivado, Los legisladores no realizan el análisis normativo respectivo, doctrinal, jurisprudencial o de derecho comparado, que se requiera proponer reformas a la ley, para que estas sean claras, precisas, aplicables y fáciles de interpretar para los administradores de justicia, de conformidad con el Principio Constitucional de Seguridad Jurídica.

Finalmente (Iñamagua, 2018), para obtener el Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, plantea como objetivo de investigación, realizar un estudio detallado sobre el efecto producido por el desamparo del litigio, en materias reguladas por el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual se incluirá un estudio comparativo con las leyes de Chile y Perú, en cuanto al efecto de abandono, en lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: Abandono procesal, en el Código Orgánico General de Procesos, así como acuerdo, transigencia, desistimiento que ha prescrito, en relación a la demanda y allanamiento; como un modo extraordinario o irregular de concluir los procesos, lo que implica una penalidad al litigante en condición de moroso por incumplir los principios dispositivos que responden al Principio de Economía y Certeza Procesal Legal, para promover la terminación de los juicios. El Código Orgánico General de Procesos avala dos métodos para establecer el abandono, así como sus efectos; primero, se relacionada directamente con su naturaleza, donde no se ejecuta un enjuiciamiento de las partes que participan en el proceso en un plazo determinado desde el día siguiente a la notificación del último auto recaído en actuación procesal; y el segundo, por falta de presencia del demandante a la audiencia.

A efectos, luego de haber realizado la extensa búsqueda como trabajos previos, a nivel nacional se cita como antecedente a:

Según (Fajardo, 2018), plantea como objetivo, analizar los fundamentos legales que distinguen las pretensiones imprescriptibles e impide que caigan en el abandono, lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: En cuanto a las

causas de la separación del derecho a solicitar la pretensión abierta, no hay razón para no negarse al respecto, pues el derecho a los derechos temporales previstos en el Código Civil no se limitan a aquellos derechos que no tienen para presentar una solicitud, y solo por el descuido del demandante, el caso ha llegado a un callejón sin salida, durante la investigación se estableció que independientemente del Código Civil previsto en el numeral 3 del art. 350, del Código Procesal Civil, la ley civil otorga mayores, ya que no solo sus derechos materiales sino también sus derechos procesales no pueden ser descritos, el proceso tiene como propósito resolver los desacuerdos entre los ciudadanos o partes intervinientes en el litigio, de tal manera que no se pueda paralizar permanentemente el proceso judicial, lo que genera una incertidumbre que afecta no sólo a las partes, sino también a los ciudadanos, es decir, el Código Procesal Civil, al igual que al Código de Procedimiento Civil español, decretan que los jueces pueden excluirse de oficio o a iniciativa de parte o de tercero.

Según (Cavero, 2018), plantea el siguiente objetivo general de investigación, analizar las razones que justifican la extinción del proceso cuando no recibe impulso de materias procesales, en lo cual le permitió llegar a la siguiente conclusión: La terminación debe ser consecuencia de una anomalía del proceso cuando se debe a la falta de impulso procesal imputable al actor, Por lo tanto, el proceso requiere una solución al problema del anti proceso: Una posible es la perención, entendida como la herramienta con la que el sujeto pretendido pueda ser liberado del estado de litispendencia en que se haya colocado, cuando se prorrogue por períodos más largos, más allá de lo razonable y que corresponde a la legislación cuantificar y, la prescripción extintiva y la caducidad son ambas categorías de Ley, en la medida en que den lugar al rechazo de la pretensión de tutela judicial por el paso del tiempo sin actividad del titular de la situación jurídica ventajosa.

Según (Alfaro, 2017), en la revista titulada: El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles, el ensayo se refiere a la figura del desamparo procesal en el marco del proceso civil. Muy especialmente se analiza el problema del abandono de aquellos procesos que contienen pretensiones relacionadas con derechos de propiedad, en lo cual le permitió llegar a la siguiente reflexión final: El Poder Judicial acertó al preferir el instituto del desamparo procesal como primer tema debatible en el Pleno Nacional de Jurisdicción Civil y Procesal Civil, dado que

los tribunales, en general, manejan una alta carga procesal y dicho instituto sin duda ayuda a reducir tal situación crítica. Sin embargo, la cuestión concreta planteada (procedimiento en reclamaciones imprescriptibles relativas a derechos de propiedad) no era del todo correcta.

Según (Vargas, 2021), para optar el grado académico de maestro en derecho en procesal, Universidad San Martín de Porres, plantea el siguiente objetivo general de investigación, analizar la figura del desamparo procesal en los procesos sobre pretensiones relativas al derecho de propiedad, en lo cual le permitió llegar a la siguiente conclusión: La renuncia da por terminada la acción y evita que el demandante presente otra acción contra la misma pretensión dentro del año siguiente a la emisión de la orden, existe desacuerdo sobre el origen de las renunciaciones procesales en las reclamaciones sin prescripción. Una posición es que, distinguiendo entre la naturaleza de la acción y las reglas del procedimiento civil, hay renuncia en tales casos, mientras que la otra posición es que no hay renuncia en los casos que no están prescritos, esta norma está predeterminada por la Ley de Enjuiciamiento Civil, los tribunales, al tomar decisiones judiciales, consideran que las reclamaciones relacionadas con los derechos de propiedad, la adjudicación de contratos públicos o los derechos de propiedad de terceros, son reclamaciones ilegales. Debe distinguirse entre la naturaleza de la pretensión pertinente y el hecho de que el acto procesal no haya interferido en el proceso, por tratarse de situaciones distintas. El primero trata del derecho de las partes a presentar una demanda, mientras que el segundo se refiere a la conducta procesal de presentar una demanda durante el proceso judicial.

Finalmente (Leal, 2021), para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Cajamarca, en la tesis titulada: Fundamentos jurídicos para la procedencia del abandono del proceso en que se contiendan pretensiones imprescriptibles, tesis para obtener el título profesional de abogado, plantea el siguiente objetivo de investigación, que es determinar los fundamentos jurídicos de la procedencia del abandono del proceso en que se impugnan pretensiones imprescriptibles; en lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: No existe razón jurídica que justifique una solicitud de renuncia improcedente, pues aun cuando la renuncia tenga por objeto dar por terminado el caso mediante la liquidación de la relación jurídica procesal, sin afectar en modo alguno la solicitud

presentada, no existe ningún requisito legal. El propósito de la prescripción es evitar que el paso del tiempo afecte el acceso a un tribunal para buscar un recurso efectivo contra un reclamo en particular. La negativa a impugnar una demanda sin prescripción vulnera los Principios de Celeridad y Economía Procesal, supeditando la vitalidad del caso al impulso de las partes, que en muchos casos han perdido interés en proseguir su causa en violación de la seguridad jurídica, porque el procedimiento paralizado impide la emisión de juicios y la resolución de conflictos, no cumple con los fines específicos y abstractos del procedimiento y aumenta la carga procesal, pues el aumento de los procedimientos permanentes masifica significativamente el trabajo judicial en el Perú Derogarse del numeral 3 del artículo 350° del Código Procesal Civil y reformarse el artículo 351° segundo párrafo para excluirlo de los casos de pretensión sin limitaciones.

Con respecto a las teorías que respaldan nuestro tema de investigación, son las siguientes:

El abandono procesal, conforme el artículo 346° del Código Procesal Civil, señala: Si las actuaciones de primera instancia se prolongan durante cuatro meses sin que se haga nada para aliviarlas, el juez las cancelará de oficio o a petición de parte o de tercero legal. A efectos del cómputo del plazo de desistimiento, se entiende que el proceso se inicia con la presentación de una reclamación. Este mismo cálculo no tuvo en cuenta el tiempo en que el acuerdo de las partes, aprobado por el juez, paralizó el caso (Código Procesal Civil, 2019).

Así mismo, la Teoría General del Proceso, (Vicente J. Puppio, 2008), nos da una explicación sobre la naturaleza del proceso, como mecanismo que tiene la ley, para administrar justicia; por tanto, no hay manera de aplicar el derecho sin un debido proceso previo y contradictorio, por lo que se considera al proceso judicial como un sistema que se activa ante la controversia presentada en las instituciones procesales, consideradas jurisdicciones.

También, la Teoría Pura del Derecho, tras esta consideración preliminar, después de esta consideración previa, se expondrá el concepto de Derecho. Según (Kelsen, H, 2020), no se puede considerar al Derecho como una disciplina estricta, sino que va evolucionando con el tiempo según las circunstancias, a pesar de ser de orden normativo establecido por el poder soberano. Según él, sólo lo que está establecido en las normas jurídicas escritas y positivas es ley, y lo que no está

establecido en las normas no es ley. Lo cual es considerado correcto, por cuanto la norma se crea de acuerdo a la necesidad de las cosas y de acuerdo a la época, pero la sociedad va cambiando y evolucionando, por ende, el derecho tiene la imperiosa necesidad de cambio a fin de adecuarse a la realidad. Por ejemplo, el derecho a la propiedad es un derecho con rango constitucional, si bien las normas constitucionales son de mayor rango, pero estas normas no son absolutas, sino que todo Derecho tienen limitaciones, razón por la cual existen formas o maneras de acceder a la propiedad y una de ellas es la prescripción adquisitiva de dominio, eso es que por el transcurso del tiempo se adquiere la propiedad, en tal sentido al ser el derecho a la propiedad prescriptible es considerado admisible que las pretensiones relativas a la propiedad estén sujetos al abandono.

En cuanto a la Teoría de la Justicia, la de (Rawls. J, 1971), establece que los principios de justicia se basan en los acuerdos racionales, entre personas que comparten la misma calidad de libertad e igualdad. Rawls consideró que su modelo teórico es equivalente a la justicia, ya que, establece que los resultados serán justos con las condiciones adecuadas. Además, la justicia se define como una situación de tipo contractual donde, la ignorancia, no permite que las partes tengan a disposición todos los conocimientos específicos y necesarios. De esta manera, desde el punto de vista de la justicia, el acuerdo elimina la influencia de los factores naturales y sociales que Rawls considera aleatorios, y al mismo tiempo asegura el tratamiento justo de las diferentes concepciones del bien.

(Paulson, S. L., 2012) Señala que Kelsen, como representante de la Teoría Pura del Derecho indica que no se puede instaurar un solo concepto de justicia porque hay varios conceptos de justicia en la contienda y, según Zagrebelsky cada concepto contribuye a promover ciertos derechos más que otros; considera que la justicia no debe ser un elemento de las normas, porque las normas son manifestaciones del poder existente, por lo tanto los únicos derechos están en las leyes, y prevalece como el Principio de Legalidad, es decir, donde el principio de la nulidad es delito y pena sin estatutos, los que no cumplen tienen derechos no escritos o se basan en cuestiones éticas o morales.

Habiéndose precisado que las definiciones más importantes, corresponde el desarrollo de nuestras categorías respecto al estudio del abandono, pero aplicado particularmente al tema de las pretensiones imprescriptibles de propiedad.

En este aspecto, es necesario precisar que existe constante debate sobre la problemática del abandono en pretensiones imprescriptibles de propiedad, el cual ha dado pie inclusive al desarrollo de un pleno casatorio civil, el cual queda aún sin resolver, puesto que existen autores y magistrados que están de acuerdo con el abandono, y otros no, en tal sentido es menester manifestar que el abandono debe prosperar en todo tipo de pretensiones, lo cual de ninguna manera incide en la Seguridad Jurídica, o en su defecto en la pérdida del derecho adquirido por los sujetos procesales, lo único que busca el desamparo es la penalidad o sanción contra el sujeto procesal (demandante), por su inactividad o pasividad procesal, dado que el mismo Código Procesal Civil, debe ser ejercido generalmente por las partes, y excepcionalmente por el juez, por lo tanto si está previsto en el Código Procesal Civil, el número de casos de negativa a rechazar, el procedimiento no es prescriptivo, ya que el primero se refiere al plazo razonable, y el segundo a la carga procesal, para no vulnerar derechos fundamentales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de Investigación**

Respecto a la investigación, es un estudio de nivel interpretativo cuando se emplea aportes teóricos para validar resultados por lo que dicha investigación busca conocer un determinado hecho para contribuir una posible solución.

La investigación es de enfoque cualitativo de tipo básico, ya que la finalidad de esta investigación es realizar aportes teóricos, y contribuir a resolver problemas ya existentes. Además se enfoca en la comprensión teórica y conceptual de fenómenos, leyes naturales o relaciones entre variables (Hernández-Sampieri, 2018). Así mismo, la investigación pretende desarrollar los principios doctrinales y jurisprudenciales del abandono, aplicados a la inadmisibilidad en pretensiones imprescriptibles de propiedad; para ello se expondrán tres teorías: Teoría General del Proceso, Teoría Pura del Derecho y Teoría de la Justicia.

##### **Diseño de Investigación**

El diseño de investigación es de teoría fundamentada, este diseño de investigación se caracteriza por obtener datos dentro de un medio natural y específico, brindando un claro apoyo sobre el fenómeno a investigar.

El diseño es la estrategia que sirve que sirve para recolectar información necesaria para la investigación, para lo cual se siguió ciertas pautas metodológicas que sirvieron para estructurar y guiar la investigación que a continuación se detallan. (Hernández-Sampieri, 2018).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

Una categoría es una noción que contiene características comunes o elementos relacionados; se compone de una colección de opiniones, aspectos, teorías y expresiones. (Gomez, 2006). Contiene los conceptos y categorías a desarrollar en el proyecto de investigación. Este estudio organizó las siguientes categorías:

Tabla 1: Categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
<b>El abandono</b>	El abandono se define como una regla procesal relativa a un procedimiento de ejecución hipotecaria en el que un período de inactividad resulta de un período de inacción de la parte que asume la carga del procedimiento de liquidación, ya sea de oficio o a petición de la otra parte. , el tribunal puede declarar el archivo de la causa (Falcón, 1989).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Iniciativa de parte</li> <li>- Inactividad Procesal.</li> <li>- Carga procesal.</li> </ul>
<b>Principio de Legalidad</b>	El Principio de Legalidad, forma parte del Principio del Debido Proceso, la cual es entendida como una exigencia de legalidad procesal, que se encuentra orientando a la interpretación de las normas procesales, a fin de evitar la aplicación indebida del Principio de Discrecionalidad Judicial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido Proceso.</li> <li>- Plazo Razonable</li> <li>- Poder Judicial</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

Según (Valerdi, 2005), afirma que el entorno de investigación constituye el lugar donde se realiza el estudio, junto con la delineación de los involucrados y su disponibilidad.

La investigación presentada, por motivo de la pandemia paso a la modalidad de entrevista virtual, por medio de las plataformas digitales como son Google meet, WhatsApp y Zoom.

Es por ello, los lugares donde se llevó a cabo la investigación fueron espacios en los lugares de trabajo y oficinas legales. En este sentido, las locaciones seleccionadas para las entrevistas fueron la sala del Juzgado civil de Tarapoto y las oficinas legales en Tarapoto. De esta manera, se siguieron las pautas de precaución contra la propagación del COVID-19 establecidas en ese momento por el gobierno en funciones, garantizando la seguridad tanto del entrevistador como del entrevistado.

### 3.4. Participantes

Según (Tojar, J. C., 2013), señala que se puede examinar como un paso importante entre ellos a destacar algunos de los llamados "participativos", porque estos son los que van a mostrar claramente la importancia de profundizar en la perspectiva de los involucrados y la contribución de los participantes al desarrollo de la investigación. En el presente caso, los participantes de esta Investigación serán cinco (05) abogados especialistas en el tema civil, quienes verterán sus criterios sobre el asunto que es materia de investigación.

Tabla 2. Lista de participantes

<b>N.º</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Profesión</b>	<b>Participante</b>
01	Vásquez Torres, Jorge Luis	Abogado	Entrevistado 01
02	Medrano Melgarejo, Francisco Josué	Asistente Judicial	Entrevistado 02
03	Lozano Amasifuén, Tito	Abogado	Entrevistado 03
04	Tapullima Upiachihua, Luis	Abogado	Entrevistado 04
05	García Tuesta Bernita	Abogada	Entrevistado 05

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de los datos se utilizaron como técnica la entrevista y técnicas básicas que vienen a ser los diálogos que aportan a una formación completa y precisa, es así que, como instrumento se utilizó un cuestionario y una guía de entrevista

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos**

Según (Hernandez, R., 2014), Establece que antes de seleccionar individuos o sujetos para participar en el estudio, se debe determinar el diseño, la técnica y los instrumentos de investigación y se les debe pedir a los sujetos que den sus respuestas para apoyar su investigación mediante la coordinación.

Para iniciar esta investigación fue necesario determinar el problema, y en base a esto se plantearon las preguntas específicas, así como los propósitos de la investigación. Luego se presenta la justificación del estudio, seguido por el establecimiento de un marco teórico combinado con el desarrollo de las características metodológicas del estudio, que tiene en cuenta el tipo de estudio, el alcance y el diseño del estudio, y luego el investigador comienza a recopilar información para lograr los objetivos del estudio. Con base en los datos obtenidos, es posible determinar las respuestas a la investigación realizada y finalmente determinar las conclusiones de esta investigación y las recomendaciones correspondientes.

### **3.7. Rigor Científico**

El estudio científico examina la severidad de la disciplina bajo los parámetros del reduccionismo y la universalidad, buscando enfatizar el análisis de las ideas. Ciertamente amenazan la validez, razón por la cual se hacen las recomendaciones pertinentes para incrementar hallazgos con errores comunes (Arias, M, 2011). En este sentido, el eje del estudio es la validez de los métodos y herramientas utilizadas, que a su vez es el método de evaluación de tres evaluadores expertos.

Para el logro de esta investigación se ha reunido a 3 expertos para la validación Dr. Rubén Melitón, Miraya Gutiérrez; Dr. Luis Héctor López Gavidia y Dr. Richard Rodríguez Alvan, quienes otorgaron a través del análisis de la validación correspondiente a los instrumentos que conforman la guía de entrevista.

Tabla 3. Validación de instrumento por expertos

Validación de Instrumentos		
NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN/CARGO	PORCENTAJE
Rubén Melitón Miraya Gutiérrez	Abogado – Magister – Docente en la Universidad César Vallejo	95%
Luis Héctor López Gavidia	Abogado – Estudio Jurídico Gavidia & Abogados	95%
Richard Rodríguez Alvan	Juez Titular del 2do Juzgado Penal Unipersonal – Tarapoto	95%

Fuente: Elaboración propia

### 3.8. Método de análisis de datos

Según (Quintana, L; Hermida J, 2019) sostiene que, el método hermenéutico proporciona una de las alternativas adecuadas para la interpretación de textos, mediante el uso de la lectura, así como diversas estrategias y procesos intelectuales, para lograr una comprensión profunda del texto, aumentando así el conocimiento de la disciplina, haciendo del enfoque hermenéutico un verdadero método de interpretación jurídica. En este caso se interpretan sentencias, leyes, doctrinas y precedentes para formular los objetivos de nuestro estudio.

### 3.9. Aspectos éticos

Según (González Avila, M, 2002), señala que las cuestiones éticas que se aplican a la ciencia en general también se utilizan para la investigación cualitativa. Por ejemplo, hay algo sobre la relación entre ciencia valores de verdad y justicia que se aplique a este estilo de investigación. Además, se respetan los parámetros de las pautas universitarias para productos observables; asimismo se utilizan referencias bibliográficas, artículos nacionales e internacionales, índices y artículos de revistas científicas; que se citan correctamente según las normas APA; basado en métodos y herramientas aprobados por expertos, la colección es auténtica y confiable, se respeta los Derechos de Autor.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de recopilar la información durante las entrevistas, las preguntas fueron confirmadas por expertos en la materia. Al ejecutar trabajo de campo para obtener información invaluable que será utilizada para responder diversas interrogantes observadas y planteadas durante el trabajo de investigación. Los efectos de las entrevistas se relacionan con los objetivos y el problema de la investigación.

Los resultados obtenidos a través del método de la entrevista se presentan a continuación y aborda la pregunta general de la investigación.

##### **Objetivo General**

Establecer la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad.

1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, porque promueve la descarga procesal y no implica la extinción del derecho.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo, manifiesta que:

Considero que no, toda vez que, al tratarse de pretensiones de naturaleza civil patrimonial, el sistema y principio que rige es el dispositivo, en el cual predomina la autonomía de la voluntad de las partes y por tanto el interés para obrar reposa preponderantemente en los mismos.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

Si me parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contienda pretensiones de propiedad.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

En mi opinión, se ha encontrado que la renuncia es inadmisibles en aquellos casos que involucran derechos ilimitados, es decir, el carácter instrumental del proceso, combinado con el papel informal de los jueces para facilitarlos, hace que los derechos "provisionales" no puedan haber aceptado la renuncia, pero hay posiciones contrapuestas, falta de unidad; considerando que la posición mayoritaria Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal del 2016 fue en contra de la renuncia, mientras que el Pleno jurisdiccional de Lima Este la apoyó, esto crea la mencionada controversia y oportunidad en caso de falla.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Desde mi punto de vista no, por cuanto si partimos que la propiedad prescribe, por ende, la tramitación de una pretensión donde versan derechos a la propiedad no tendría base legal para efectos de la improcedencia del abandono.

2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del inc. 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad? ¿Por qué?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

No, porque a mi criterio no existe justificación que exonere de la "sanción procesal" que implica el abandono a los procesos derivados del derecho de propiedad, siempre y cuando se presenten los presupuestos de la referida institución.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

La redacción del numeral en mención obedece a la consecuencia del abandono, esto es la imposibilidad de interponer nueva demanda en el término de un año, lo cual, en pretensiones prescriptibles, como la de obligación de dar

suma de dinero por citar un ejemplo, produce consecuencias jurídicas extintivas, de allí que esto sería intrascendente e irrelevante jurídicamente en pretensiones de naturaleza imprescriptible.

Sin embargo, en lo que respecta a las pretensiones referidas al derecho de propiedad, cabe mencionar que, si bien estas no prescriben extintivamente, si pueden prescribirse adquisitivamente, a través de la usucapión, lo cual sumado a la naturaleza patrimonial de dichas pretensiones hacen que la norma en mención resulta algo imprecisa para su aplicación en los procesos referidos al derecho de propiedad.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

Es verdad el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en los procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque las pretensiones imprescriptibles son aquellas propiedades que se reclaman el derecho de heredar lo cual debe ser clara y precisa sobre pretensiones imprescriptibles.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

Sí considero, porque se debería regularse para que haya mayor precisión, que no haya inseguridad jurídica cuando procede y cuando no procede, inclusive se podrá incluir una lista de pretensiones que no puedan prescribir, pudiendo el juez decidir si hay o no abandono.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Considero que no, al establecer la improcedencia de las pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad se estaría transgrediendo el Principio de Legalidad, ya que la norma civil establece la prescripción de la propiedad.

3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, aunque en realidad, más que modificar lo idóneo sería su derogatoria, porque promovería la descarga procesal.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

Claro que sí, conforme lo desarrollado en la respuesta anterior.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

Si existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad, porque no es clara ni precisa cuales son derechos imprescriptibles.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

Si es necesario, porque debemos encontrar que, si bien las cifras y cláusulas anteriores indican que la renuncia no implica la impugnación de una pretensión que no está prescrita, creo que es importante distinguir la pretensión impugnada del fondo de la demanda afirmar requisito. De hecho, en el proceso no intervinieron actuaciones procesales relacionadas con pretensiones de esta naturaleza, cabe agregar que este tema también fue analizado en el pleno de la corte, que tuvo lugar en 2016 y 2017.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Considero que sí, a efectos de evitar la contradicción entre la norma adjetiva y la sustantiva, por cuanto el Código Civil establece la prescripción de la propiedad y el Código Procesal Civil establece la improcedencia de las pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad.

### **Objetivo Específico I**

Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

4. ¿Qué concepto jurídico le merece el abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Es una institución jurídica necesaria e imprescindible dentro del sistema jurídico.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

El abandono es una sanción jurídica al desinterés de las partes en la persecución del proceso, esto muy ligado al presupuesto procesal de interés para obrar y el principio y sistema dispositivo que rige en los procesos civiles patrimoniales.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

El concepto jurídico conforme establece el artículo 346 del Código Procesal Civil procede en primera instancia cuando no hay impulso por las partes procesales, el Juez declara en abandono de oficio o a solicitud de parte o de terceros legitimado.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

Quepa precisar que, mediante la figura del abandono, aunque el proceso termina por inactividad de las partes (04 meses), sin embargo, no se genera cosa juzgada, ya que no hay pronunciamiento sobre el fondo de la controversia llevada al proceso.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

El abandono es la sanción por la falta de interés del demandante, ya que si bien es cierto ha iniciado un proceso, pero dentro de este ha incumplido con su deber impulso procesal de parte.

5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, porque a mi criterio no existe justificación que exonere de la “sanción procesal” que implica el abandono a los procesos derivados del derecho de propiedad, siempre y cuando se presenten los presupuestos de la referida institución.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

Sí, toda vez que, al contener pretensiones civiles patrimoniales, rige sobre esto el sistema y principio dispositivo.

Al respecto, el Abg. Lozano (2022) manifiesta que:

No considero que se deban declararse en abandono de procesos que contengan pretensiones de propiedad, porque causa perjuicio a una de las partes, toda vez que tiene que transcurrir un año para volver a demandar con las mismas pretensiones.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

Yo creo que sí, porque en un proceso donde solo una de las partes es impulsiva, si no abogas, te tienes que rendir. El problema aquí es que el impulso es doble, es decir, el impulso del demandante y del juez, pero la carga impuesta a las partes es una pesada carga., ya que el juez no estará sujeto a ninguna sanción si no se facilita el procedimiento; por lo tanto, renunciado en casos civiles

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Considero que sí, debido a las respuestas brindadas en las preguntas anteriores, ya que la propiedad si bien es cierto es un Derecho Constitucional pero ningún derecho es absoluto, sino todos tienen limitaciones.

6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, porque deja los procesos en una especie de “limbo” ya que no avanzan por causa imputable a las partes y el juez no puede concluirlo porque existe un impedimento legal.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

Sí, ya que una de las mayores cargas que soportan los juzgados civiles versan sobre pretensiones referidas al derecho de propiedad, mucho de los cuales, por desinterés de las partes, se encuentran paralizadas durante años, ocasionando hacinamiento de expediente, indebida carga estadística, y el uso de recursos del estado en procesos en los cuales las propias partes tienen interés de solucionar.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

No lo considero que repercute la carga procesal sobre la improcedencia de abandono en procesos que disputan pretensiones de propiedad, porque se debe culminar en una sentencia para satisfacción de las partes en el proceso.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

No considero, porque se trata de pretensiones procesales que implícitamente tienen carácter imprescriptible, no porque lo señale la ley, sino porque la naturaleza propia de la pretensión misma está relacionada con los derechos de propiedad.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Por supuesto que sí, ya que la falta de impulso procesal genera el incremento de carga laboral, además que violenta el principio al plazo razonable.

### **Objetivo Específico II**

Determinar de qué manera resultan constitucional las precisiones que realizan el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad? ¿Por qué?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, porque es una cuestión relacionada a la rama del derecho en la que me desenvuelvo.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

Sí, es un criterio jurisdiccional que también ha estado aplicando el primer juzgado civil en la que trabajo, esto con la finalidad de reducir la carga procesal que soporta el juzgado.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

Si conozco los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en procesos relacionados con los derechos de propiedad, tales como los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública, Nulidad de Actos Jurídicos, reivindicación, etc.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

Si conozco, pero existe controversia considerando que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal del 2016 la posición mayoritaria fue en contra del abandono, y hay un pleno jurisdiccional de Lima Este a favor del mismo, es decir genera dicha controversia e imprescriptibilidad en las sentencias.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Si, si bien es cierto existe debate sobre la procedencia del abandono en pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad, concluyendo con votos en mayoría de la aprobación sobre el abandono de las pretensiones sobre derecho a la propiedad y esto es por lógica ya que no debería existir procesos permanentes.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad garantice la observancia del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, aun así, debería derogarse la norma en referencia, de lo contrario el juzgado deberá inaplicarla mediante un control difuso.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

No, pero para tal finalidad se debe hacer una interpretación sistemática de las normas que regula nuestro sistema procesal, como la naturaleza patrimonial de las pretensiones y el sistema dispositivo que rige sobre estos además del interés para obrar que deben tener las partes para postular un proceso.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

La improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad, si garantiza la observancia del Principio de Legalidad, porque con la improcedencia de abandono el proceso iniciado tiene continuidad hasta que culmine en una sentencia.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

Si garantiza la observancia del Principio de Legalidad, porque se trata de controversias en las que se discuten derechos de propiedad; sin embargo, no hay que perder de vista por el hecho que sea una pretensión imprescriptible no significa que la prescripción se extienda sobre ella.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Considero que no, como ya lo he expuesto líneas arriba, el derecho a la propiedad prescribe, por ende, la improcedencia del abandono sería contradictorio.

9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?

Al respecto, el Abg. Vásquez Torres manifiesta que:

Sí, definitivamente.

Al respecto, el Abg. Medrano Melgarejo manifiesta que:

Si, por cuanto no analiza únicamente la norma de improcedencia de forma aislada, sino desde una óptica sistematizada de las normas y principios que rigen el proceso con pretensiones patrimoniales, así como el fin mismo del proceso en sí, razonamiento acorde a los incisos 5 y 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Abg. Lozano manifiesta que:

Si considero constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil la improcedencia del abandono en procesos que impugnan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad principalmente los derechos de herederos que son imprescriptibles.

Al respecto, el Abg. Tapullima manifiesta que:

No considero que es constitucional, por cuanto si bien es cierto las controversias de pretensiones de derechos de propiedad son imprescriptibles, sin embargo porque no puede caer en abandono, es decir no se encuentra nexo alguno, ya que se trata de situaciones jurídicas sustantivas diferentes y la segunda es puramente procesal por la inercia del, por tanto el hecho de que el proceso pueda iniciarse en cualquier tiempo, sin el riesgo que prescriba su derecho, no tiene relaciona alguna con el abandono procesal.

Al respecto, la Abg. García manifiesta que:

Considero que sí, ya que pretendería la improcedencia de las pretensiones sobre derecho a la propiedad sería atentatorio a la constitución, ya que se violenta el derecho al plazo razonable, al Debido Proceso.

## V. DISCUSIÓN

Después de presentar los resultados del capítulo anterior, continuamos a Discutirlos con los objetivos propuestos, incluso decidir si se debe modificar el numeral 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil en procesos que se discuten pretensiones vinculadas al Derecho de Propiedad.

### **Objetivo General**

Establecer la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad.

### **Supuesto General**

Si existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad Constitucional.

Según Vásquez Torres, entiende que si existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil sobre la improcedencia de abandono, porque de esta manera los jueces impulsan la descarga procesal y eso no significa la prescripción del derecho, a su vez Medrano Melgarejo, coincide con la improcedencia del abandono porque finalmente al tratarse de pretensiones de naturaleza civil patrimonial, el principio que rige es el dispositivo, del mismo modo Lozano, coincide con las dichas pretensiones en mención porque no se encuentra regulado en el código sobre pretensiones imprescriptibles de propiedad, como acotación la participación de Tapullima, señala que a su vez se declare improcedente en aquellos procesos donde puedan discutir derechos

imprescriptibles ya que no tiene que padecer de una declaración de abandono porque existe posiciones contrapuestas, Finalmente García Consideró de necesidad urgente la modificación del numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil por cuánto produce un contrasentido normativo, por cuánto si el derecho constitucional a la propiedad prescribe, carece de sentido lógico jurídico mantener la improcedencia del abandono en las pretensiones que versan sobre la propiedad.

#### **Objetivo Específico I**

Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

#### **Supuesto Específico I**

La improcedencia del abandono que contiendan pretensiones de propiedad si repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

Al respecto Vásquez Torres, señala que el abandono es imprescindible dentro del sistema jurídico porque tiene como efecto la sanción a la inacción del accionante ya que no existe justificación que exonere de la sanción procesal , con ello Medrano Melgarejo, afirma que el abandono es una sanción jurídica cuando las partes interesadas no impulsan su proceso generando carga procesal innecesaria, así mismo Lozano, coincide que si no hay impulso procesal por algunas de las partes este debería de declararse en abandono, conforme lo establece el art.346 del Código Procesal Civil, y como dichas pretensiones de propiedad no deben declararse en abandono porque esto perjudica a una de las partes por el lapso de un año en volver hacer una demanda con dicha pretensión, y a su vez Tapullima, concluye que el proceso de abandono dada por la inactividad de las partes es de cuatro meses en la cual esto no genera cosa juzgada a no existir un pronunciamiento de forma que conlleva el proceso. A su vez García considera que el Derecho Procesal Civil se encuentra inspirado en el principio de impulso de parte

y celeridad procesal, por ende, la improcedencia del abandono en procesos sobre la propiedad conlleva al aumento o incremento de la carga laboral puesto que el juez se encuentra impedido de archivar un proceso pese a no existir impulso procesal.

### **Objetivo Específico II**

Determinar de qué manera resultan constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

### **Supuesto Específico II**

Si resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

Respecto a ello Vásquez Torres, señala que el pleno jurisdiccional está vinculada a la rama del derecho en la que se desempeña, por la cual precisa que deben ser declaradas en abandono las pretensiones referidas al derecho de propiedad. A su vez Medrano Melgarejo, señala que la improcedencia de abandono no tiene una finalidad de interpretación sistemática ya que se rige en la naturaleza patrimonial de pretensiones y el sistema dispositivo. Lozano, señala que los alcances del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil se relacionan con el tema de reivindicación, otorgamiento de escritura pública y entre otros, afirmando también que garantiza el Principio de Legalidad porque al iniciar un proceso tiene continuidad hasta llegar a una sentencia. Mientras que Tapullima, señala que existe controversia entre el Pleno Nacional Civil 2016 que está en contra del abandono y el Pleno Distrital 2017 se encuentra a favor generando imprescriptibilidad en los fallos, es por ello que no resulta constitucional por no encontrarse vinculación alguna. Finalmente, García, concluye que resulta constitucional por cuánto los

alcances de dicho Pleno Civil y Procesal Civil lo realizan a la luz del Derecho Constitucional a la propiedad y los alcances del artículo 139 debido proceso.

## **VI. CONCLUSIONES**

Para (Soriano, N., Bauer, C., & Turco, C., 2011) La conclusión es la respuesta final del investigador, que debe confirmar o refutarlos supuestos legales realizados al inicio del estudio.

De esta forma, las conclusiones deben expresarse con objetividad según lo determine el conocimiento científico, y el investigador debe liberarse de cualquier posición que haya adquirido al discutir el trabajo de investigación y comportarse con la mayor neutralidad posible de acuerdo con las conclusiones.

**PRIMERO:** Se demostró la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil, que establece la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles, ya que no hay uniformidad de criterio al momento de declarar la improcedencia del abandono, respecto de las pretensiones vinculadas al derecho de propiedad, por estas razones con la finalidad de garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad, se declare la procedencia del abandono, específicamente en los procesos vinculados al derecho de propiedad.

**SEGUNDO:** Se concluye que, la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad, vulnera el principio de economía y celeridad procesal, ello debido a que, en muchos casos las partes han perdido el interés de impulsar el proceso, pese a que esta negligencia impide que el conflicto discutido se desarrolle en el menor tiempo posible. Asimismo, vulnera la seguridad jurídica, porque los procesos paralizados imposibilitan el dictado de un fallo y la solución de la controversia plasmada y afecta el incremento de la carga procesal de juicios inactivos en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

**TERCERO:** Se determinó constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil respecto a la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad, puesto que dicho Pleno no analizó únicamente la norma de

improcedencia de manera aislada, sino desde una forma sistemática de las normas y principios que rigen el proceso con pretensiones patrimoniales, así como el fin mismo del proceso en sí, razonamiento conforme los incisos 5 y 8 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones son aquellas realizadas por los investigadores después de la finalización del trabajo de investigación, las cuales tendrán como objetivo ayudar a resolver el problema de investigación. (Escalona, 2015). Es por ello, respecto a las recomendaciones podemos decir lo siguiente:

**PRIMERO:** Recomendamos que se haga una modificación del numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil, puesto que, no hay uniformidad de criterio al momento de declarar la improcedencia del abandono, todo ello, porque se está interpretando a la propiedad como una pretensión imprescriptible, a pesar que la propiedad no se encuentra expresamente regulada en la norma, como una pretensión de carácter imprescriptible, por ende, con el fin de garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad, se declare la procedencia del abandono, específicamente en los procesos vinculados al derecho de propiedad.

Para tales efectos se propone la fórmula legal del citado artículo conforme al detalle siguiente:

Art. 350.- Improcedencia del Abandono:

No hay abandono:

3. En los procesos en que se contiendan pretensiones imprescriptibles.

### **INCORPORAR**

Art. 350-3 "Procedencia del abandono en los procesos que contiendan pretensiones vinculadas al derecho de propiedad".

**SEGUNDO:** recomendamos a los órganos jurisdiccionales promover la celeridad de los procesos ante la inercia de la parte interesada, esto con la finalidad de generar seguridad jurídica, así como también verificar los plazos de inactividad

de los procesos, con la intención de declarar la procedencia del abandono y reducir la carga procesal.

**TERCERO:** En los casos civiles, se debe facilitar la celeridad de estos casos para crear seguridad jurídica, por lo que recomendamos que los tribunales controlen el tiempo de inactividad de los casos para que puedan ser archivados en caso de ser necesario.

## REFERENCIAS

- Alfaro Valverde, L. (2017). El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles. *Derecho PUCP*, (78), 115-128. <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201701.005>
- Arias, M. (diciembre de 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista investigación y educación en enfermería*, 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Bustos, R., & Mishel, J. (2019). El objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19761>
- Cavero Ruiz, H. F. (2018). Los motivos de la perención. Un análisis judicial del abandono en el proceso civil. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10529>
- Carrión, J. (2018). La acción procesal y el abandono procesal de las pretensiones vinculadas al derecho de propiedad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. Número 56. Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Procesal Civil. Ministerio de Justicia. Lima. 2019.
- Dávila Velastegui, D. A. (2021). La declaratoria de abandono en procesos civiles y su efecto violatorio a la tutela judicial efectiva. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17696>
- Fajardo Alejos, E. E. (2018). El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el código procesal civil peruano. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2507>
- Falcón, J. P. (1989). Los derechos fundamentales como límites de los poderes jurídicos del empresario (Un comentario de las SSTC 99/1994, de 11 de abril, y 6/1995, de 10 de enero). *Revista Española de Derecho Constitucional*, (49), 299-309.

- Flores (2018). Técnica de recogida de información: La entrevista. Revista de metodología.  
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la investigación. Huancayo: Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4278>
- Gargarella, R. (1999). Las teorías de la justicia después de Rawls (Vol. 10). Barcelona: Paidós.
- Gil, J. P. (2018). Un marco teórico y metodológico para la arquitectura vernácula. Ciudades: Revista del Instituto Universitario de Urbanística de la Universidad de Valladolid, (21), 1-28.
- Gómez, M. M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Editorial Brujas.
- González Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. Revista Iberoamericana de educación. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Gutiérrez Grijalva, J. A. (2020). Análisis de las reformas a las causales de improcedencia del abandono en el COGEP. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14537>
- Hermida, J., & Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines, 16(2), 73-80. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/483568603007.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. (2018). Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta. In Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. [shorturl.at/mwS39](http://shorturl.at/mwS39)
- Hernández, R. (2014) Metodología de la investigación sexta edición por McGrawHill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. México: Editorial Mc Graw-Hill. Recuperado de:

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.Pdf>.

Iñamagua, J. G. P. (2018). CUENCA–ECUADOR Julio 2018. Director, 101, 0104841960.<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31014/1/Proyecto%20de%20Investigaci%C3%B3n.pdf>

Kelsen, H. (2020). Teoría pura del derecho. Eudeba.

Leal Miranda, L. S. (2021). Fundamentos jurídicos para la procedencia del abandono del proceso en que se contiendan pretensiones imprescriptibles. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4370>

Ledesma, M. (2002). Suspensión del proceso y abandono. Diálogo con la Jurisprudencia. Número 48. Lima: Gaceta Jurídica.

Monje A., C. A. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y cualitativa. Bogotá: Universidad Sur colombiana.

Paulson, S. L. (2012). La interpretación débil de la autoridad en la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen. Revista Derecho del Estado, (29), 5-49.

Peña, M., & Estefanie, S. (2022). Análisis de la improcedencia del abandono en causas que se discuten derechos del trabajador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18660>

Puerta, H. (2011). El diseño de investigación y los conceptos involucrados. Metodología de la Investigación. [Online]. <http://tecnologiasenlaead.blogspot.com/2011/04/el-diseno-de-investigacion-y-los.html>

Pleno Jurisdiccional Distrital en materia Civil y Procesal Civil de 2017 <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/004a9c004406fb899edbf8857548753/Distrital+civil+procesal+civil+Lima+Este.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=004a9c004406fb899edbf8857548753>

Rawls, J. (1971). Teoría de la Justicia. @Fondodeculturaeconomica.com

- Rioja, A. (2018). La imprescriptibilidad de las pretensiones vinculadas al derecho de propiedad y la configuración del abandono en el proceso civil. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. Número 56. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rodríguez G., D. (2018). Técnicas e Instrumentos. En D. & Rodríguez G., *Metodología de la Investigación* (pág. 38). Cataluña: UOC.
- Soriano, N., Bauer, C., & Turco, C. (2011). *Aprender en la Universidad: La formación del estudiante en comprensión y producción académica: entre el conocimiento y el saber hacer*. Editorial: FACE, UNCo.
- Strauss, A. & Corbin, J. (2012). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia: Universidad de Antioquia.
- Tójar, J. C. (2013). La perspectiva de los participantes en la producción y análisis de la información de la investigación cualitativa. In *Simposium: Metodología de investigación en ámbitos educativos plurales y diversos. XVI Congreso Nacional/II Internacional de Modelos de Investigación Educativa de ADIPE*. [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/5699/SimposiumJCTojar\\_v3.pdf?sequence=1](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/5699/SimposiumJCTojar_v3.pdf?sequence=1)
- Valerdi, M. (2005). El tiempo libre en condiciones de flexibilidad del trabajo: Caso Tetla, Tlaxcala. *Journal of Chemical Information and Modeling*.
- Vargas Portilla, D. H. (2021). El abandono en los procesos sobre pretensiones vinculadas al Derecho de propiedad. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/8172>
- Vicente J. Puppio (2008) *Teoría general del proceso*. Universidad Católica Andrés. [https://books.google.com.pe/books?id=U59o4RSIhHEC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Vicente+J.+Puppio%22&hl=es&sa=X&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=U59o4RSIhHEC&printsec=frontcover&dq=inauthor:%22Vicente+J.+Puppio%22&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- Vidal, Fernando (1985). *La prescripción y la caducidad*. Lima: Editorial Cuzco

## Anexos

### Anexo 1: Matriz de Consistencia

<b>MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN</b>									
Título: “Necesidad de modificar la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad y observancia del Principio de Legalidad”									
Formulación del problema	Objetivos	Supuestos de investigación	Metodología						
<b>Problema General:</b> ¿Existe la necesidad de modificar el numeral 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad?	<b>Objetivo General:</b> Establecer la necesidad de modificar el numeral 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad Constitucional.	<b>Supuesto General:</b> Si existe la necesidad de modificar el numeral 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad Constitucional	<b>Tipo:</b> Investigación Básico	<b>Diseño:</b> Estudio de casos	<b>Enfoque:</b> cualitativo				
<b>Problema Específico 1:</b> ¿De qué manera la improcedencia del abandono en procesos que	<b>Objetivo Específico 1:</b> Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que	<b>Supuesto Específico 1:</b> La improcedencia del abandono que contiendan pretensiones de propiedad si repercute en	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Categorías</th> <th style="width: 50%;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abandono procesal</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table>			Categorías	Subcategorías		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abandono procesal</li> </ul>
Categorías	Subcategorías								
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abandono procesal</li> </ul>								

<p>contienda pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional?</p> <p><b>Problema Específico 2:</b> ¿Resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contienda pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?</p>	<p>contienda pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.</p> <p><b>Objetivo Específico 2:</b> Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contienda pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.</p>	<p>el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.</p> <p>- <b>Supuesto Específico 2:</b> Si resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contienda pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.</p>	<p>Abandono</p> <hr/> <p>Principio de Legalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inactividad procesal</li> <hr/> <li>• Principio de Legalidad Constitucional</li> </ul>
---	---	--	---	---

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Miraya Gutiérrez Rubén Melitón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Bach. Angela Priscila Aguilar Ramírez & Gisela Vanesa Mendoza Córdova

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95
----



**RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ**

DNI: 07013501 No. Telf.:980799815

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Dr. Luis Héctor López Gavidia  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Gavidia & Abogados  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 5.4. Autores de Instrumento: Bach. Angela Priscila Aguilar Ramírez & Gisela Vanesa Mendoza Córdova

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2.OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95
----


**ESTUDIO JURÍDICO**  
**Gavidia & Abogados**  
  
 Dr. Luis Héctor López Gavidia  
 C. A. S. M. N° 788



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Rodriguez Alvan, Richard.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Juez Titular del 2<sup>do</sup> Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
- 1.4. Autores de Instrumento: *Bach. Angela Priscila Aguilar Ramírez & Gisela Vanesa Mendoza Córdova*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI

95%

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
 .....  
 Richard Rodriguez Alvan  
**JUEZ TITULAR**  
 2<sup>do</sup> JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

### ANEXO 3. Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada

**TEMA:** NECESIDAD DE MODIFICAR LA IMPROCEDENCIA DEL ABANDONO EN PROCESOS QUE CONTIENDAN PRETENSIONES DE PROPIEDAD Y OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Entrevistado: *Jorge Luis Vásquez Torres*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Socio / Abogado / Magister*

Institución: *HCV – Asesoría Legal*

Lugar: *Tarapoto* Fecha: *12 de diciembre del 2022* Duración: *30 minutos*

**Objetivo General:** Establecer la necesidad de modificar el literal 3) del artículo 350 del código procesal civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contienden pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad.

1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad?

*Si, porque promueve la descarga procesal y no implica la extinción del derecho.*

2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del inc. 3 del artículo 350 del código procesal civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad? ¿Por qué?

*No, por cuanto –a mi criterio- no existe justificación que exonere de la “sanción procesal” que implica el abandono a los procesos derivados del derecho de propiedad, siempre y cuando se presenten los presupuestos de la referida institución.*

3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el inciso 3 del artículo 350 del código procesal civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad? ¿Por qué?

*Sí, aunque en realidad, más que modificar lo idóneo sería su derogatoria, porque promovería la descarga procesal.*

**Objetivo Específico 1:** Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

4. ¿Qué concepto jurídico le merece el abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?

*Es una institución jurídica necesaria e imprescindible dentro del sistema jurídico.*

5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?

*Sí, porque –a mi criterio- no existe justificación que exonere de la “sanción procesal” que implica el abandono a los procesos derivados del derecho de propiedad, siempre y cuando se presenten los presupuestos de la referida institución.*

6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?

*Sí, porque deja a los procesos en una especie de “limbo”, ya que no avanzan por causa imputable a las partes y el juez no puede concluirlo porque existe un impedimento legal.*

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad? ¿Por qué?

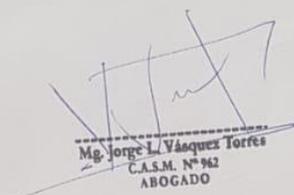
*Sí, porque es una cuestión relacionada a la rama del derecho en la que me desenvuelvo.*

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad garantiza la observancia del principio de legalidad? ¿Por qué?

*Sí, aún así debería derogarse la norma en referencia, de lo contrario el Juzgado deberá inaplicarla mediante un control difuso.*

9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?

*Sí, definitivamente.*

  
Mg. Jorge L. Vásquez Torres  
C.A.S.M. N° 962  
ABOGADO

### ANEXO 3. Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada

**TEMA:** NECESIDAD DE MODIFICAR LA IMPROCEDENCIA DEL ABANDONO EN PROCESOS QUE CONTIENDAN PRETENSIONES DE PROPIEDAD Y OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Entrevistado: Francisco Josué Medrano Melgarejo

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente Judicial/Abogado CASM N°1623/Magister

Institución: Corte Superior de Justicia de San Martín – Primer Juzgado Civil de Tarapoto

Lugar: Tarapoto      Fecha: 14/12/2022      Duración: 60 minutos

**Objetivo General:** Establecer la necesidad de modificar el literal 3) del artículo 350 del código procesal civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contienden pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad.

1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad?

Considero que no, toda vez que al tratarse de pretensiones de naturaleza civil patrimonial, el sistema y principio que rige es el dispositivo, en el cual predomina la autonomía de la voluntad de las partes y por tanto el interés para obrar reposa preponderantemente en los mismos.

2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del inc. 3 del artículo 350 del código procesal civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad? ¿Porque?

La redacción del inciso en mención obedece a las consecuencias del abandono, esto es la imposibilidad de interponer nueva demanda en el término de un año, lo cual en pretensiones prescriptibles, como las de obligación de dar suma de dinero por citar solo un ejemplo, produce consecuencias jurídicas extintivas, de allí que esto sería intrascendente e irrelevante jurídicamente en pretensiones de naturaleza imprescriptible.

Sin embargo, en lo que respecta a las pretensiones referidas al derecho de propiedad, cabe mencionar que si bien estas no prescriben extintivamente, si pueden prescribirse adquisitivamente, a través de la usucapion, lo cual sumado a la naturaleza patrimonial de dichas pretensiones hacen que la norma en mención resulte algo imprecisa para su aplicación en los procesos referidos al derecho de propiedad.

3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el inciso 3 del artículo 350 del código procesal civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad? ¿Por qué?

Claro que sí, conforme lo desarrollado en la respuesta anterior.

**Objetivo Específico 1:** Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

4. ¿Qué concepto jurídico le merece el abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?

El abandono es una sanción jurídica al desinterés de las partes en la persecución del proceso, esto muy ligado al presupuesto procesal de interés para obrar y el principio y sistema dispositivo que rige en los procesos civiles patrimoniales.

5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?

Si, toda vez que al contener pretensiones civiles patrimoniales, rige sobre estos el sistema y principio dispositivo.

6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?

Si, ya que una las mayores cargas que soportan los juzgados civiles versan sobre pretensiones referidas al derecho de propiedad, muchos de los cuales por desinterés de las partes, se encuentran paralizadas durante años, ocasionando hacinamiento de expedientes, indebida carga estadística, y el uso de recursos del

estado en proceso en procesos en los cuales las propias partes tienen interés en solucionar.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad? ¿Por qué?
- Sí, es un criterio jurisdiccional que también ha estado aplicando el primer juzgado civil en el que trabajo, esto con la finalidad de reducir la carga procesal que soporta el juzgado.
8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad garantice la observancia del principio de legalidad? ¿Por qué?
- No, pero para tal finalidad se debe hacer una interpretación sistemática de las normas que regulan nuestro sistema procesal, como la naturaleza patrimonial de las pretensiones y el sistema dispositivo que rige sobre estos, además del interés para obrar que deben tener las partes para postular un proceso.
9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?
- Sí, por cuanto no analiza únicamente la norma de improcedencia de forma aislada, sino desde una óptica sistematizada de las normas y principios que rigen el proceso con pretensiones patrimoniales, así como el fin mismo del proceso en sí, razonamiento acorde a los incisos 5 y 8 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
Francisco Josue Medrano Melgarejo  
ASISTENTE JUDICIAL  
1er. JUZGADO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN

## Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada

**TEMA:** NECESIDAD DE MODIFICAR LA IMPROCEDENCIA DEL ABANDONO EN PROCESOS QUE CONTIENDAN PRETENSIONES DE PROPIEDAD Y OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Entrevistado: Luis Tapullima Upiachihua

Cargo/Profesión/Grado/Académico: Abogado

Institución: Luis Tapullima Abogados

Lugar: Tarapoto

Fecha: 19 de diciembre de 2022

Duración: 30 min.

**Objetivo General:** Establecer la necesidad de modificar el numeral 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contienden pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad.

1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad?

Respuesta:

Mi posición es que se declare improcedente el abandono en aquellos procesos en donde se discuta derechos imprescriptibles, es decir la instrumentalidad del proceso aunado al deber oficioso del juez para impulsar el mismo hace que un derecho “imprescriptible” no tenga que padecer de una declaración de abandono, sin embargo existen posiciones encontradas y no hay uniformidad; considerando que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal del 2016 la posición mayoritaria fue en contra del Abandono, y existe un pleno jurisdiccional de Lima Este a favor del mismo, la cual genera dicha controversia e imprescriptibilidad en los fallos.

2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del inc. 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad? ¿Por qué?

Respuesta:

Sí considero, porque se debería regularse para que haya mayor precisión, que no exista incertidumbre jurídica cuando procede y cuando no procede, inclusive se podría incluirse un listado las pretensiones que son imprescriptibles, y el juez pueda decidir si hay o no abandono.

3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Respuesta:

Si existe la necesidad, porque debemos precisar que si bien el citado numeral y artículo señala que no procede el abandono en aquellos procesos en que se contiendan pretensiones imprescriptibles, considero que debe diferenciarse entre la naturaleza de la pretensión que se discute y el hecho de que no se interpongan actos procesales en el proceso que esté relacionado a una pretensión de esa naturaleza, además debemos añadir que este tema también ha sido analizado en Plenos Jurisdiccionales, los cuales se realizaron en los años 2016 y 2017.

**Objetivo Específico 1:** Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

4. ¿Qué concepto jurídico le merece el abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?

Respuesta:

Quepa precisar que, mediante la figura del abandono, si bien concluye el proceso por inactividad de las partes (04 meses), sin embargo, no se genera cosa juzgada, al no existir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia llevada al proceso.

5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que sí, porque en los procesos donde el impulso es solo de parte debería declararse el abandono si es que no se promueve, donde hay problema es donde el impulso es dual, es decir de la parte demandante y del Juez, pero la carga que se le impone a la parte es la gravosa, ya que el Juez no tendría ninguna sanción si no se impulsa el proceso; en consecuencia, sí tiene utilidad el abandono en el proceso civil.

6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?

Respuesta:

No considero, porque se trata de pretensiones procesales que implícitamente tienen naturaleza imprescriptible no porque lo señale la ley sino porque la naturaleza propia de la pretensión relacionada al derecho de propiedad.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad? ¿Por qué?

Respuesta:

Si conozco, pero existe controversia considerando que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal del 2016 la posición mayoritaria fue en contra del abandono, y existe un pleno jurisdiccional de Lima Este a favor del mismo, es decir genera dicha controversia e imprescriptibilidad en los fallos.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad garantice la observancia del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Respuesta:

Si garantiza la observancia del Principio de Legalidad, porque se trata de controversias en las que se discuten derechos patrimoniales; sin embargo, no hay que perder de vista por el hecho que sea una pretensión imprescriptible no significa que se extienda sobre ella la prescripción.

9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?

Respuesta:

No considero que es constitucional, por cuanto si bien es cierto las controversias de pretensiones de derechos de propiedad son imprescriptibles, sin embargo porque no puede caer en abandono, es decir no se encuentra vinculación alguna, ya que se trata de situaciones jurídicas distintas sustantivas y la segunda es una situación puramente procesal por la inercia del proceso, por tanto el hecho que pueda iniciarse el proceso en cualquier momento, sin riesgo que prescriba su derecho, no se relaciona de modo alguno con el abandono procesal.



-----  
*Luis Tapullima Upiachuhua*  
ABOGADO  
REG. CASM N° 721

DNI. N° 18189283

## Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada

**TEMA:** NECESIDAD DE MODIFICAR LA IMPROCEDENCIA DEL ABANDONO EN PROCESOS QUE CONTIENDAN PRETENSIONES DE PROPIEDAD Y OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Entrevistado: Tito Lozano Amasifuén

Cargo/Profesión/Grado/Académico: Abogado

Institución: Estudio Lozano Abogados

Lugar: Tarapoto

Fecha: 19 de diciembre de 2022

Duración 30 min

**Objetivo General:** Establecer la necesidad de modificar el literal 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contienden pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad.

1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad?

Respuesta:

Si me parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contienda pretensiones de propiedad.

2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del inc. 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad? ¿Por qué?

Respuesta:

Es verdad el inc. 3 del art. 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque las pretensiones imprescriptibles son aquellas propiedades que se reclaman el derecho de heredar lo cual debe ser clara y precisa sobre pretensiones imprescriptibles.

3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del

abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Respuesta:

Si existe la necesidad de modificar el numeral 3 del art. 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del principio de legalidad, porque no es clara ni precisa cuales son derechos imprescriptibles.

**Objetivo Específico 1:** Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

4. ¿Qué concepto jurídico le merece el abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?

Respuesta:

El concepto jurídico conforme establece el art. 346 del C.P.C. procede en primera instancia cuando no hay impulso por las partes procesales, el Juez declara en abandono de oficio o a solicitud de parte o de terceros legitimado.

5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?

Respuesta:

No considero que se deban declararse en abandono de procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque causa perjuicio a una de las partes, toda vez que tiene que transcurrir un año para volver a demandar con las mismas pretensiones.

6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?

Respuesta:

No lo considero que repercute la carga procesal la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque se debe

culminar el proceso en una sentencia para la satisfacción de las partes en el proceso.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad? ¿Por qué?

Respuesta:

Si conozco los alcances jurídicos del pleno jurisdiccional distrital civil y procesal civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad, como pueden ser los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública, Nulidad de Actos Jurídicos, reivindicación, etc.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad garantice la observancia del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Respuesta:

La improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad si garantiza la observancia del Principio de Legalidad, porque con la improcedencia de abandono el proceso iniciado tiene continuidad hasta que culmine en una sentencia.

9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?

Respuesta:

Si considero constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal civil la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad principalmente los derechos de herederos que son imprescriptibles.



Abg. Tito Lozano Amasifuén

### **Guía de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada**

**TEMA:** NECESIDAD DE MODIFICAR LA IMPROCEDENCIA DEL ABANDONO EN PROCESOS QUE CONTIENDAN PRETENSIONES DE PROPIEDAD Y OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Entrevistado: Bernita García Tuesta

Cargo/Profesión/Grado Académico: Socia / Abogada / Magister

Institución: Estudio Jurídico García & Abogados

Lugar: Tarapoto Fecha: 16/12/2022 Duración 30 minutos

**Objetivo General:** Establecer la necesidad de modificar el literal 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contienden pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad.

1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad?

Respuesta:

Desde mi punto de vista no, por cuanto si partimos que la propiedad prescribe, por ende, la tramitación de una pretensión donde versan derechos a la propiedad no tendría base legal para efectos de la improcedencia del abandono.

2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del inc. 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que no, al establecer la improcedencia de las pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad se estaría transgrediendo el Principio de Legalidad, ya que la norma civil establece la prescripción de la propiedad.

3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que si, a efectos de evitar la contradicción entre la norma adjetiva y la sustantiva, por cuanto el código civil establece la prescripción de la propiedad y el código procesal civil establece la improcedencia de las pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad.

**Objetivo Específico 1:** Explicar de qué manera la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional.

4. ¿Qué concepto jurídico le merece el abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?

Respuesta:

El abandono es la sanción por la falta de interés del demandante, ya que si bien es cierto ha iniciado un proceso, pero dentro de este ha incumplido con su deber impulso procesal de parte.

5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que si, en razón de las respuestas brindadas en las preguntas anteriores, ya que la propiedad si bien es cierto es un Derecho Constitucional pero ningún derecho es absoluto, sino todos tienen limitaciones.

6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?

Respuesta:

Por supuesto que sí, ya que la falta de impulso procesal genera el incremento de carga laboral, además que violenta el principio al plazo razonable.

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad.

7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad? ¿Por qué?

Respuesta:

Si, si bien es cierto existe debate sobre la procedencia del abandono en pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad, concluyendo con votos en mayoría de la aprobación sobre el abandono de las pretensiones sobre derecho a la propiedad y esto es por lógica ya que no debería existir procesos permanentes.

8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad garantice la observancia del principio de legalidad? ¿Por qué?

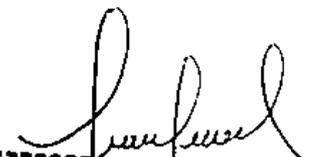
Respuesta:

Considero que no, como ya lo he expuesto líneas arriba, el derecho a la propiedad prescribe, por ende, la improcedencia del abandono sería contradictorio.

9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?

Respuesta:

Considero que sí, ya que pretender la improcedencia de las pretensiones sobre derecho a la propiedad sería atentatorio a la constitución, ya que se violenta el derecho al plazo razonable, al debido proceso.

  
**Bernita García Tuesta**  
**ABOGADA**  
**C.A.L. N° 67767**

DNI: 70061742

## Anexo: Matriz de Triangulación

### Necesidad de Modificar la Imprudencia del Abandono en Procesos que Contengan Pretensiones de Propiedad y Observancia del Principio de Legalidad.

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Conforme a su criterio legal ¿Le parece adecuada la impropiedad de abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad?	Sí, porque promueve la descarga procesal y no implica la extinción del derecho.	Considero que no, toda vez que, al tratarse de pretensiones de naturaleza civil patrimonial, el sistema y principio que rige es el dispositivo, en el cual predomina la autonomía de la voluntad de las partes y por tanto el interés para obrar reposa preponderantemente en los mismos.	Si me parece adecuada la impropiedad de abandono en procesos que contengan pretensiones de propiedad.	Mi posición es que se declare impropiedad el abandono en aquellos procesos en donde se discuta derechos imprescriptibles, es decir la instrumentalidad del proceso aunado al deber oficioso del juez para impulsar el mismo hace que un derecho "imprescriptible" no tenga que padecer de una declaración de abandono, sin embargo, existen posiciones encontradas y no hay uniformidad; considerando que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal del 2016 la posición mayoritaria fue en contra del Abandono, y existe un pleno jurisdiccional de Lima Este a favor del mismo, la cual genera dicha controversia e imprescriptibilidad en los fallos.	Desde mi punto de vista no, por cuanto si partimos que la propiedad prescribe, por ende, la tramitación de una pretensión donde versan derechos a la propiedad no tendría base legal para efectos de la impropiedad del abandono.	Tres entrevistados coincidieron en la adecuada impropiedad de abandono ya que esto genera o promueve la descarga procesal.	Dos entrevistados manifestaron que al tratarse de pretensiones de propiedad no tendrían base legal que los fundamente para los efectos de impropiedad del abandono.	El 70% de los entrevistados considera en que se declare impropiedad el abandono en aquellos procesos que se discuten pretensiones vinculadas al derecho de propiedad.

<p>2. Desde su perspectiva legal ¿Considera Ud. que la redacción actual del numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad? ¿Por qué?</p>	<p>No, porque a mi criterio no existe justificación que exonere de la "sanción procesal" que implica el abandono a los procesos derivados del derecho de propiedad, siempre y cuando se presenten los presupuestos de la referida institución.</p>	<p>La redacción del numeral en mención obedece a la consecuencia del abandono, esto es la imposibilidad de interponer nueva demanda en el término de un año, lo cual, en pretensiones prescriptibles, como la de obligación de dar suma de dinero por citar un ejemplo, produce consecuencias jurídicas extintivas, de allí que esto sería intrascendente e irrelevante jurídicamente en pretensiones de naturaleza imprescriptible.</p>	<p>Es verdad el inc. 3 del art. 350º del Código Procesal Civil no regula de manera correcta la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque las pretensiones imprescriptibles son aquellas propiedades que se reclaman el derecho de heredar lo cual debe ser clara y precisa sobre pretensiones imprescriptibles.</p>	<p>Sí considero, porque se debería regularse para que haya mayor precisión, que no exista incertidumbre jurídica cuando procede y cuando no procede, inclusive se podría incluirse un listado las pretensiones que son imprescriptibles, y el juez pueda decidir si hay o no abandono.</p>	<p>Considero que no, al establecer la improcedencia de las pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad se estaría transgrediendo o el Principio de Legalidad, ya que la norma civil establece la prescripción de la propiedad.</p>	<p>Tres entrevistados coinciden en que no se regula de manera correcta ya que no existe justificación que exonere la sanción procesal.</p>	<p>Dos entrevistados manifestaron que debería regularse para que exista mayor precisión y así no se estaría transgrediendo el Principio de Legalidad.</p>	<p>El 80 % de los entrevistados coinciden en que la improcedencia del abandono de procesos que contiendan pretensiones de propiedad no se encuentra regulado correctamente en el Código Procesal Civil.</p>
---	--	--	---	--	---	--	---	---

		<p>Sin embargo, en lo que respecta a las pretensiones referidas al derecho de propiedad, cabe mencionar que, si bien este no prescribe extintivamente, si pueden prescribirse adquisitivamente, a través de la usucapión, lo cual sumado a la naturaleza patrimonial de dichas pretensiones hacen que la norma en mención resulta algo imprecisa para su aplicación en los procesos referidos al derecho de propiedad.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. A su Criterio ¿Cree usted, que existe la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, aunque en realidad, más que modificar lo idóneo sería su derogatoria, porque promovería la descarga procesal.</p>	<p>Claro que sí, conforme lo desarrollado en la respuesta anterior.</p>	<p>Si existe la necesidad de modificar el numeral 3 del art. 350 del Código Procesal Civil que comprende la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad para garantizar la observancia de los alcances del Principio de Legalidad, porque no es clara ni precisa cuales son derechos imprescriptibles.</p>	<p>Si existe la necesidad, porque debemos precisar que si bien el citado numeral y artículo señala que no procede el abandono en aquellos procesos en que se contiendan pretensiones imprescriptibles, considero que debe diferenciarse entre la naturaleza de la pretensión que se discute y el hecho de que no se interpongan actos procesales en el proceso que esté relacionado a una pretensión de esa naturaleza, además debemos añadir que este tema también ha sido analizado en Plenos Jurisdiccionales, los cuales se realizaron en los años 2016 y 2017.</p>	<p>Considero que si, a efectos de evitar la contradicción entre la norma adjetiva y la sustantiva, por cuanto el código civil establece la prescripción de la propiedad y el código procesal civil establece la improcedencia de las pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad.</p>	<p>Los cinco entrevistados coincidieron en que se debería de modificar el numeral 3) del artículo 350 del Código Procesal Civil porque no precisa cuales son los derechos imprescriptibles ya que el numeral y artículo señalan que no procede el abandono ya que se debe diferenciar entre la naturaleza de la pretensión y el hecho en que se interponga actos procesales de propiedad.</p>		<p>El 100% de los entrevistados considera oportuno y la inmediata modificación del artículo 350 numeral 3, para efectos de evitar la contradicción de la norma.</p>
<p>4. ¿Qué concepto jurídico le merece el</p>	<p>Es una institución jurídica</p>	<p>El abandono es una sanción jurídica al</p>	<p>El concepto jurídico conforme establece el art. 346 del C.P.C. procede en</p>	<p>Quepa precisar que, mediante la figura del</p>	<p>El abandono es la sanción por la falta de interés del</p>	<p>Los cinco entrevistados manifestaron que el abandono es</p>		<p>El 100% de los entrevistados coincidieron en el previo concepto</p>

<p>abandono del proceso regulado en el artículo 346 del Código Procesal Civil?</p>	<p>necesaria e imprescindible dentro del sistema jurídico.</p>	<p>desinterés de las partes en la persecución del proceso, esto muy ligado al presupuesto procesal de interés para obrar y el principio y sistema dispositivo que rige en los procesos civiles patrimoniales.</p>	<p>primera instancia cuando no hay impulso por las partes procesales, el Juez declara en abandono de oficio o a solicitud de parte o de terceros legitimado.</p>	<p>abandono, si bien concluye el proceso por inactividad de las partes (04 meses), sin embargo, no se genera cosa juzgada, al no existir pronunciamiento o sobre el fondo de la controversia llevada al proceso.</p>	<p>demandante, ya que si bien es cierto ha iniciado un proceso, pero dentro de este ha incumplido con su deber impulso procesal de parte.</p>	<p>una institución jurídica, además es una sanción por la falta de interés de una de las partes por incumplir el plazo correspondido.</p>		<p>del abandono establecido en el artículo 346 del Código Procesal Civil.</p>
<p>5. Desde su Perspectiva ¿Considera usted, que los procesos que contiendan pretensiones de propiedad deban declararse en abandono? ¿Por qué?</p>	<p>Si, por que a mi criterio no existe justificación que exonere de la "sanción procesal" que implica el abandono a los procesos derivados del derecho de propiedad,</p>	<p>Sí, toda vez que, al contener pretensiones civiles patrimoniales, rige sobre esto el sistema y principio dispositivo.</p>	<p>No considero que se deban declararse en abandono de procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque causa perjuicio a una de las partes, toda vez que tiene que transcurrir un año para</p>	<p>Considero que sí, porque en los procesos donde el impulso es solo de parte debería declararse el abandono si es que no se promueve, donde hay problema es donde el impulso es dual, es decir de la parte demandante y del Juez, pero la carga que se le impone a la parte es la gravosa, ya que el Juez no tendría ninguna sanción si no se impulsa el proceso; en consecuencia, si tiene utilidad el</p>	<p>Considero que si, en razón de las respuestas brindadas en las preguntas anteriores, ya que la propiedad si bien es cierto es un derecho constitucional pero ningún derecho es absoluto, sino todos tienen limitaciones.</p>	<p>Cuatro entrevistados coincidieron en que, si deben de declararse en abandono los procesos que contiendan pretensiones de propiedad ya que es un Derecho Constitucional, ya que ningún derecho es absoluto todos tienen limitaciones.</p>	<p>Un entrevistado o manifestó en que no se declare el abandono de dichas pretensiones porque se estaría perjudicando a una de las partes y que tienen que esperar un año para volver a demandar con la misma</p>	<p>El 90% de los entrevistados considera que sí debe de declararse el abandono en todos los procesos en que se contiendan pretensiones de propiedad.</p>

	siempre y cuando se presenten los presupuestos de la referida institución.		volver a demandar con las mismas pretensiones.	abandono en el proceso civil.			pretensión.	
6. Desde su Perspectiva ¿Considera usted que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad repercute en el incremento de la carga procesal en las instancias jurisdiccionales a nivel nacional? ¿Por qué?	Si, por que deja los procesos en una especie de "limbo" ya que no avanzan por causa imputable a las partes y el juez no puede concluirlo porque existe un impedimento legal.	Sí, ya que una de las mayores cargas que soportan los juzgados civiles versan sobre pretensiones referidas al Derecho de Propiedad, mucho de los cuales, por desinterés de las partes, se encuentran paralizadas durante años, ocasionando hacinamiento de expediente, indebida carga estadística, y el uso de recursos	No lo considero que repercute la carga procesal la improcedencia de abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad, porque se debe culminar el proceso en una sentencia para la satisfacción de las partes en el proceso.	No considero, porque se trata de pretensiones procesales que implícitamente tienen naturaleza imprescriptible no porque lo señale la ley sino porque la naturaleza propia de la pretensión relacionada al derecho de propiedad.	Por supuesto que sí, ya que la falta de impulso procesal genera el incremento de carga laboral, además que violenta el principio al plazo razonable.	Los tres entrevistados coincidieron en que no avanzan los procesos por causa de las partes y esto genera una de las mayores cargas en los juzgados civiles violentando el principio de plazo razonable.	Los dos entrevistados manifestó que no produce carga laboral porque cada proceso ingresado culmina en sentencia ya que trata de pretensiones procesales que tienen naturaleza imprescriptible .	El 80% de los entrevistados considero que si repercute el incremento de la carga procesal ya que la parte interesada no impulsa el proceso dentro del plazo establecido generando caos en los juzgados civiles.

		del estado en procesos en los cuales las propias partes tienen interés de solucionar.						
7. En su Opinión ¿Conoce Ud. los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional al Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el Derecho de Propiedad? ¿Por qué?	Sí, porque es una cuestión relacionada a la rama del derecho en la que me desenvuelvo.	Sí, es un criterio jurisdiccional que también ha estado aplicando el primer juzgado civil en la que trabajo, esto con la finalidad de reducir la carga procesal que soporta el juzgado.	Si conozco los alcances jurídicos del Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre el abandono en los procesos relacionados con el derecho de propiedad, como pueden ser los procesos de Otorgamiento de Escritura Pública, Nulidad de Actos Jurídicos, reivindicación, etc.	Si conozco, pero existe controversia considerando que en el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal del 2016 la posición mayoritaria fue en contra del abandono, y existe un pleno jurisdiccional de Lima Este a favor del mismo, es decir genera dicha controversia e imprescriptibilidad en los fallos.	Si, si bien es cierto existe debate sobre la procedencia del abandono en pretensiones que versan sobre derecho a la propiedad, concluyendo con votos en mayoría de la aprobación sobre el abandono de las pretensiones sobre derecho a la propiedad y esto es por lógica ya que no debería existir procesos permanentes.	Los cinco entrevistados coincidieron que conocen los alcances jurídicos establecidos en los plenos.		El 100% de los entrevistados considera que en los alcances de los plenos existe debate o controversia sobre la improcedencia del abandono en pretensiones que versan derechos de propiedad ya que no debería de existir procesos permanentes.

<p>8. Desde su perspectiva ¿Considera usted, que la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad garantice la observancia del Principio de Legalidad? ¿Por qué?</p>	<p>Si, aun así, debería derogarse la norma en referencia, de lo contrario el juzgado deberá inaplicarla mediante un control difuso.</p>	<p>No, pero para tal finalidad se debe hacer una interpretación sistemática de las normas que regula nuestro sistema procesal, como la naturaleza patrimonial de las pretensiones y el sistema dispositivo que rige sobre estos además del interés para obrar que deben tener las partes para postular un proceso.</p>	<p>La improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad si garantiza la observancia del Principio de Legalidad, porque con la improcedencia de abandono el proceso iniciado tiene continuidad hasta que culmine en una sentencia.</p>	<p>Si garantiza la observancia del Principio de Legalidad, porque se trata de controversias en las que se discuten derechos patrimoniales; sin embargo, no hay que perder de vista por el hecho que sea una pretensión imprescriptible no significa que se extienda sobre ella la prescripción.</p>	<p>Considero que no, como ya lo he expuesto líneas arriba, el derecho a la propiedad prescribe, por ende, la improcedencia del abandono sería contradictorio.</p>	<p>Tres entrevistados coincidieron que, si garantiza el Principio de Legalidad, esto es porque se discuten derechos patrimoniales.</p>	<p>Dos entrevistados considero que no tiene observancia al Principio de Legalidad ya que debería de existir una interpretación de las normas que regula el Código.</p>	<p>El 70% de los entrevistados manifestaron que una pretensión imprescriptible no significa que se pueda extender sobre ella la prescripción.</p>
--	---	--	---	---	---	--	--	---

<p>9. ¿Considera Ud. que resulta constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil sobre la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad?</p>	<p>Si, definitivamente.</p>	<p>Si, por cuanto no analiza únicamente la norma de improcedencia de forma aislada, sino desde una óptica sistematizada de las normas y principios que rigen el proceso con pretensiones patrimoniales, así como el fin mismo del proceso en sí, razonamiento acorde a los incisos 5 y 8 del artículo 139 de la constitución política del Perú.</p>	<p>Si considero constitucional las precisiones que realiza el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y Procesal Civil la improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones imprescriptibles de derechos de propiedad principalmente los derechos de herederos que son imprescriptibles.</p>	<p>No considero que es constitucional, por cuanto si bien es cierto las controversias de pretensiones de derechos de propiedad son imprescriptibles, sin embargo porque no puede caer en abandono, es decir no se encuentra vinculación alguna, ya que se trata de situaciones jurídicas distintas sustantivas y la segunda es una situación puramente procesal por la inercia del proceso, por tanto el hecho que pueda iniciarse el proceso en cualquier momento, sin riesgo que prescriba su derecho, no se relaciona de modo alguno con el abandono procesal.</p>	<p>Considero que sí, ya que pretender la improcedencia de las pretensiones sobre derecho a la propiedad seria atentatorio a la constitución, ya que se violenta el derecho al plazo razonable, al debido proceso.</p>	<p>Cuatro entrevistados manifestaron que las precisiones que realiza el pleno son constitucionales debido a los procesos que contiendan pretensiones de propiedad.</p>	<p>Un entrevistado o manifestó que no resulta constitucion al por que el derecho a la propiedad es imprescriptible y no debería de caer en abandono por no encontrarse vinculación alguna ya que son situaciones jurídicas distintas.</p>	<p>El 80% de los entrevistados manifestaron que si resulta constitucional toda precisión que realiza el pleno en cuanto a las pretensiones imprescriptibles de derecho de propiedad.</p>
---	-----------------------------	---	--	---	---	--	---	--

*Fuente: Elaboración propia*



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Necesidad de modificar la Improcedencia del abandono en procesos que contiendan pretensiones de propiedad y la observancia del principio de legalidad", cuyos autores son MENDOZA CORDOVA GISELA VANESA, AGUILAR RAMIREZ ANGELA PRISCILA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 26 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ <b>DNI:</b> 07013501 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 26-12- 2022 08:06:26

Código documento Trilce: TRI - 0501523